



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA COMPAÑÍA EQUITRAMCOR CIA. LTDA

OTORGAN:

CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ, DANIEL ALFREDO CORONEL
TAPIA y LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA

CAPITAL: \$ 400.00 USD

DI TRES COPIAS

KJG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de veinte y nueve de noviembre del año dos mil seis, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimosexto del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores **CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ, casado, DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA, soltero, y LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA,** de estado civil soltera, todos domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En su registro de escrituras públicas dignese insertar una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor siguiente:-
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una **COMPAÑIA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente capacitadas e instruidas las siguientes personas: los señores **CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ, casado, DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA, soltero, y la señorita LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar conforme a derecho.- **CLAUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD.-** Los contratantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales que se detallan a continuación: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EQUITRAMCOR COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **EQUITRAMCOR COMPAÑÍA LIMITADA..- ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana y una agencia en la ciudad de Nueva Loja capital de la provincia de Sucumbios, sin perjuicio de que pueda abrir agencias y/o sucursales en otras ciudades a nivel nacional e internacional.- **ARTICULO TERCERO: Objeto Social:-** La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de soporte logístico, alquiler de maquinaria y equipos en general, tales como excavadoras, tractores, moto niveladoras, compactadores, vacuums, generadores, bombas, soldadoras, compresores, retroexcavadoras, cargadoras, rodillos y otros equipos de la actividad petrolera y petroquímica; la prestación de servicios especializados para las actividades relacionadas con los taladros de perforación, landfarming, bioremediación, traslado de lodos de perforación, construcción y tapado de piscinas para lodos de perforación, provisión de asesoría preferentemente en el sector petrolero a través de técnicos calificados y/o no calificados; servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores y equipo pesado en general; servicios asistenciales de ingeniería civil y estructuración de campamentos, plataformas para perforación de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

pozos, construcción y mantenimiento de vías, puentes, alcantarillado, sistemas de drenajes; construcciones de líneas de flujo, transferencia y oleoductos; prospección, exploración y explotación de canteras, yacimientos y minas de material pétreo, material triturado, minerales e incluirá su desalojo y minado; brindar servicios en la actividad industrial como manifolds, separadores, módulos verticales, horizontales, botas desgascificadoras, tanques, domos, montajes y operación de facilidades para producción petrolera entre otros; compra, venta, mantenimiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, públicos o privados, la compañía podrá operar como edificadora, lotizadora y urbanizadora de predios en general, públicos y privados. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir y comercializar toda clase de vehículos, equipos, suministros de materia prima y maquinaria con sus respectivas piezas y accesorios tanto nacionales como importados, además de comercializar bienes muebles e inmuebles. La compañía podrá realizar estudios y proyectos relacionados con la actividad petrolera preferentemente aquellos vinculados con el análisis de impactos ambientales y planes de contingencia y remediación, podrá realizar actividades de fortalecimiento organizativo de comunidades y organizaciones que se encuentren en el área. Podrá adquirir acciones o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren; además de celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- Plazo:-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyo cuadro de integración de capital se expresa más adelante.- Las participaciones son iguales, indivisibles, íntegramente suscritas, no negociables y pagadas en numerario conforme consta del

certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se incorpora como habilitante.- **ARTICULO SEXTO: Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios:-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual los socios se sujetaran además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por representación de terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; **d)** A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; sin embargo, si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; **e)** A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; **f)** Solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; **g)** A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; **h)** A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; **i)** A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; **j)** A pagar las participaciones suscritas; **k)** A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **l)** A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; **m)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; **n)** Cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; **o)** A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; **p)** A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; **q)** La responsabilidad

0003



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Román Chacón
Quito - Ecuador



de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; r)

Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General quienes pueden ser socios o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalan estos estatutos.-

ARTICULO OCTAVO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- **ARTICULO NOVENO: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General:-

a) Designar y Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar la cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; i) Las demás facultades previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO: Clases de Juntas Generales y Convocatoria.-**

Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria escrita efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las

extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas por escrito y por los mismos personeros antes señalados.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria o petición según corresponda.- Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Representante Legal o quien lo reemplace, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- En dicho período no se contabilizará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta General Universal, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas de las Juntas Generales se redactarán en idioma castellano, se las llevará en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulando los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTICULO UNDECIMO: Decisiones.-** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reuniera con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- **Los votos** en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- **ARTICULO DUODECIMO: Del Presidente.-** El presidente será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones:- **Uno)** Convocar a Junta General de Socios.- **Dos)** Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.- **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- **Cuatro)** Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Cinco)** Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- **Seis)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- **Siete)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- **Ocho)** Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.- **Nueve)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- **Diez)** Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos que superen el monto de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 3,000.00) pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta con la del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- **Once)** Las demás que le asigne la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Gerente General.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de esta toda clase de actos y contratos.- Tendrá las atribuciones y deberes que

la Ley y los Estatutos les señalen.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: Atribuciones del Gerente General:-** Al Gerente General le corresponde: **Uno)** Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos.- **Dos)** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- **Tres)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los certificados de Aportación.- **Cuatro)** Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- **Cinco)** Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que en un monto que no supere los cinco mil dólares de Estados Unidos de América, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- **Seis)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas.- **Siete)** Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- **Ocho)** Otorgar poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- **Nueve)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía por sí mismo.- **Diez)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía.- **Once)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- **Doce)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley.- **Trece)** Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Designación de Administradores.- El Presidente y el Gerente General serán designados por la Junta General de Socios y durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Suscripción y Pago del Capital Social.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

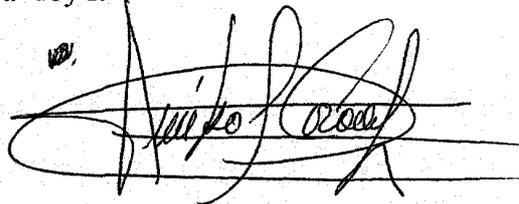
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00)

mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ	112	112	112
LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA	144	144	144
DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA	144	144	144
TOTAL:	400,00	400,00	400

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De la Fiscalización y Control.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTICULO VIGESIMO.- Declaraciones.-** Autorizar a la Doctora Giovanna Tapia Alvear, para que por si mismo o por interpuesta persona a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, así como, de ser el caso, proceda a convocar a la primera Junta General para el nombramiento de los Administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de

estilo para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por la doctora GIOVANNA TAPIA ALVEAR, Abogada, con matricula número siete mil quinientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



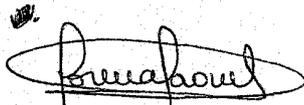
CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ

C.C 150012518-0



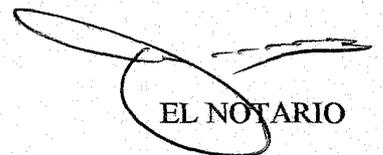
DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA

C.C 171598188-0



LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA

C.C 1715369847



EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150012512-0

CORONEL RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL
LOJA/PALTAS/CATACCHA

16 MARZO 1958

SEXO M - 01032 00131 M

LOJA/PALTAS
CATACCHA

REN 0865947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150012512-0

CORONEL RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL
LOJA/PALTAS/CATACCHA

16 MARZO 1958

SEXO M - 01032 00131 M

LOJA/PALTAS
CATACCHA

REN 0865947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171536984-7

CORONEL TAPIA LORENA MARIBEL
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

08 DICIEMBRE 1981

SEXO F - 024- 0428 10428 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

REN 1222160



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150012512-0

CORONEL RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL
LOJA/PALTAS/CATACCHA

16 MARZO 1958

SEXO M - 01032 00131 M

LOJA/PALTAS
CATACCHA

REN 0865947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150012512-0

CORONEL RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL
LOJA/PALTAS/CATACCHA

16 MARZO 1958

SEXO M - 01032 00131 M

LOJA/PALTAS
CATACCHA

REN 0865947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171536984-7

CORONEL TAPIA LORENA MARIBEL
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

08 DICIEMBRE 1981

SEXO F - 024- 0428 10428 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

REN 1222160



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICACION DE NOTICIA

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

NUMERO 75-111

CORONEL TAPIA DANIEL ALFREDO

QUITO CANTON

1715981880

Dr. Gonzalo Romero
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICACION DE NOTICIA

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

NUMERO 117-085

CORONEL RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL

QUITO CANTON

1500125180

Dr. Gonzalo Romero
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICACION DE NOTICIA

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

NUMERO 33-099

CORONEL TAPIA LORENA MARIBEL

QUITO CANTON

1715369847

Dr. Gonzalo Romero
NOTARIO



Quito, 10 de Noviembre de 2006



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará EQUITRAMCOR CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

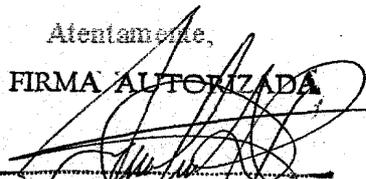
CORONEL RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL	112,00 USD.
CORONEL TAPIA LORENA MARIBEL	144,00 USD.
CORONEL TAPIA DANIEL ALFREDO	144,00 USD.
TOTAL	400,00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DE GUAYAQUIL
Partido Luperón
AG. AMAZONAS
JEFE OPERATIVO
AGENCIA AMAZONAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0007



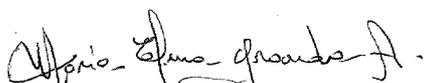
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EQUITRAMCOR CIA. LTDA..

La compañía EQUITRAMCOR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 29/noviembre/2006 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ.004879 de 14/diciembre/2006.

- 1.- DOMICILIO: Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE LOGISTICO, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL...

Quito, **14/diciembre/2006.**


Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

0008

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑÍA EQUITRAMCOR CIA. LTDA OTORGAN: CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ, DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA y LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA. Debidamente sellada y firmada en Quito a treinta de noviembre del dos mil seis. -



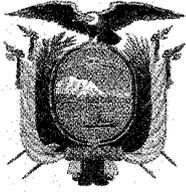
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA EQUITRAMCOR CIA. LTDA. Otorgado por CARLOS ANIBAL CORONEL RODRIGUEZ; DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA; Y LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y nueve de noviembre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 4879, emitida por la Dra. Maria Elena Granda Aguilar., Especialista Juridico de Compañias de Quito., con fecha catorce de diciembre del año dos mil seis.- Quito a, diez y ocho de diciembre del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

DIRECCIÓN: AV. 9 DE OCTUBRE Y CHIMBORAZO

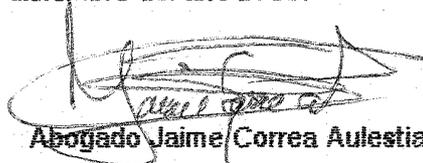
FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y siete de diciembre del año dos mil seis, a las 11H20', queda legalmente registrada la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA EQUITRAMCOR CIA. LTDA. OTORGAN: CARLOS AMBAL CORONEL RODRIGUEZ, DANIEL ALFREDO CORONEL TAPIA Y LORENA MARIBEL CORONEL TAPIA, bajo el N° 29 Folio N° 435 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 27 de diciembre del año 2006.



Abogado Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

00509

Quito,

9 ENE 2007

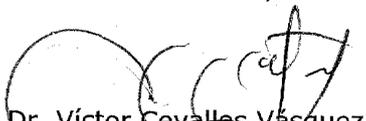
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUITRAMCOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL